

Tax Newsletter

Noticias e información oportuna
sobre la temática tributaria nacional



En esta edición:

- Recálculo de Retenciones de ISR a Personas Asalariadas.
- Resumen Normativo.
- Calendario Tributario.
- Contáctenos.

Recálculo de Retenciones de ISR a Personas Asalariadas

De conformidad a las disposiciones fiscales vigentes, establecidas en el Art.65 literal c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No 216 del año 2011, los agentes de retención (en su calidad de patrono), deben efectuar en el mes de Diciembre de cada periodo fiscal, el segundo Recálculo de Retención de ISR a las personas asalariadas (empleados bajo dependencia laboral), por los ingresos gravados obtenidos durante el año o ejercicio fiscal.

Así entonces, es oportuno abordar el tratamiento fiscal relativo al pago de las remuneraciones efectuado a las personas bajo dependencia laboral, para la determinación de la Retención de ISR aplicable en el segundo Recálculo, el cual debe realizarse en el mes de Diciembre por parte de los agentes de retención. Además, es igualmente importante comentar sobre los efectos de la modificación en las cuotas de cotización de seguridad social aprobadas en Agosto del año 2015, la cual tiene incidencia en la liquidación del Impuesto sobre la Renta para las personas naturales.

Consideraciones Tributarias por Remuneraciones de Carácter Permanente

De conformidad al Art. 2 y 64 de la LISR, se establece como hecho generador del Impuesto sobre la Renta (ISR), el devengo de salarios, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos **y cualquier otra prestación de servicios a favor de sujetos con carácter de subordinación o dependencia laboral.**

En ese sentido, es importante destacar que los agentes de retención (en su calidad de patrono), deberán considerar todas las remuneraciones pagadas bajo dependencia laboral, como ingreso gravado para el empleado y objeto a la Retención de ISR, conforme a las disposiciones del Art. 155 del Código Tributario, es decir, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

Así entonces, no será procedente efectuar una Retención de ISR a la tasa del 10% cuando se efectúan pagos a personas asalariadas, aunque dichas remuneraciones sean de carácter especial o extraordinario, entre las cuales se pueden citar a manera ejemplo: gratificaciones, comisiones, bonificaciones, premios por cumplimientos de metas o de resultados, entre otros similares; puesto que el Art. 156 del Código Tributario establece que esto es aplicable únicamente en los pagos de servicios a personas naturales sin dependencia laboral.

Por tanto, se advierte que toda remuneración de carácter especial que el patrono pague a favor de una persona asalariada durante el ejercicio fiscal, **deberán ser incluidos en el cómputo del Recálculo de Retenciones de ISR efectuado en el mes de Diciembre**, a fin de determinar el respectivo importe a retener en concepto de ISR en dicho periodo tributario.

Asimismo, los agentes de retención deberán tomar en cuenta que para la determinación del importe a retener en el mes de Diciembre, deberán verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 65 LISR y en las disposiciones del Decreto Ejecutivo No 216, las cuales se enuncian a continuación:

- Aplicar las Tablas de Retención de ISR, emitidas y reguladas en el Decreto Ejecutivo No 216 de Diciembre 2011.
- Restar al total de las remuneraciones del periodo, el monto de las rentas no gravadas.
- Efectuar un Recálculo para determinar la retención de Diciembre, inclusive de aquellas personas que han ingresado a la empresa durante el ejercicio fiscal.
- Entregar la constancia de retención de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 145 Código Tributario, dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de retiro del empleado, en caso de terminación de la relación de dependencia laboral.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 65 de la Ley de ISR, será sancionado con dos salarios mínimos mensuales.

Efecto de la Cotización de Seguridad Social en la Declaración de ISR 2015

Desde el pasado mes de Agosto de 2015, se encuentra vigente el nuevo salario máximo cotizable en concepto de Seguridad Social (ISSS), el cual asciende a US\$1,000. (Hasta el mes de Julio 2015, el salario máximo de cotización fue de US\$685.71)

Al respecto, es necesario considerar las disposiciones del Art. 29 numeral 7) LISR, donde se establece que para las personas naturales asalariadas, es deducible del Impuesto sobre la Renta, las cuotas de cotización de seguridad social realizadas en el ejercicio fiscal.

Así entonces, el incremento a US\$1,000 en la base del sueldo máximo cotizable de Seguridad Social, correspondiente al periodo de Agosto a Diciembre 2015, generaría una deducción mayor para las personas naturales en la liquidación del Impuesto sobre la Renta al cierre el ejercicio fiscal; especialmente para las personas asalariadas con un promedio de remuneraciones mensuales mayor a los US\$685.71 (límite de sueldo máximo sujeto a cotización de seguridad social, vigente hasta el mes de Julio 2015).

Sanciones por Incumplimiento en la Retención de ISR

En relación a la obligación de causar las Retenciones de ISR, citamos a continuación las sanciones a las que podrían estar expuestos los agentes de retención, en caso de incumplimiento:

Art. 246, literales b) y d) del Código Tributario:

- No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
- Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones (equivalente a US\$112).

Por tanto, se invita a los agentes de retención (en su calidad de patrono) a revisar los efectos que tendría la aplicación del Recálculo de Retención de ISR a efectuarse en el mes de Diciembre 2015, incluyendo todas las remuneraciones ordinarias y especiales pagadas a los empleados durante el ejercicio fiscal.



Henry Aguirre
Gerente de BPS
haguirre@deloitte.com

Resumen Normativo

Reformas a la Ley de Simplificación Aduanera

En el Diario Oficial No. 181 Tomo No. 409 de fecha 5 de Octubre de 2015, fue publicado el Decreto Legislativo No. 124 que contiene las "Reformas a la Ley de Simplificación Aduanera", cuyo objeto es determinar las operaciones excluidas del pago de US\$18.00, en concepto de prestación de Servicios de Inspección no Intrusiva.

Dicha reforma al Art. 12-B, incorpora un inciso final, en el cual se detallan las operaciones excluidas del pago a que se refiere este artículo, que corresponde a:

- 1) Mercancías en tránsito que no tengan por origen o destino el territorio nacional.
- 2) Operaciones que realicen los diplomáticos de conformidad al Convenio de Viena.
- 3) Importaciones o exportaciones de mercancías efectuadas bajo la modalidad de declaración simplificada menores a US\$1,000, por cada importador o exportador.
- 4) Declaraciones que contengan equipaje de viajero y aquellas que por Convenios u otras leyes se encuentren exentas.

Calendario Tributario - Noviembre 2015

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Noviembre 02

- Asueto día de los santos difuntos

Noviembre 03

- Dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento correspondiente al 1er. semestre año 2015 (F-462), y nombramiento del auditor.

Noviembre 16

- Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial;
- IVA;
- Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta;
- Informes de Impuestos Específicos y Advalorem: Bebidas Alcohólicas; Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes;
- Armas de Fuego;
- Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles;
- Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco;
- Donaciones.

Noviembre 23

- Informe Mensual de: Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA;
- Documentos impresos a contribuyentes del IVA.

Contáctenos

Federico Paz

Líder de la Práctica de Impuestos, Servicios Legales y BPS

fepaz@deloitte.com

Ricardo López

Director de Consultoría Fiscal y Precios de Transferencia

rearaniva@deloitte.com

Ghendrex García

Director de Auditoría Fiscal, Cumplimiento y BPS

ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente Deloitte Legal

cq.fuentes@deloitte.com

Magdalena Tobar

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

sraimundo@deloitte.com

Karen Mena

Gerente Precios de Transferencia

kmena@deloitte.com

Georgina Cuéllar

Gerente Precios de Transferencia

gcuellar@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS

haquirre@deloitte.com

Sara Iglesias

Gerente de Consultoría Fiscal

smiglesias@deloitte.com

Para más información, visite nuestro sitio web: www.deloitte.com/sv

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en www.deloitte.com/somos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 169,000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Esta publicación contienen únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembros, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

© 2015 Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited.